

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PEDERNALES Y UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ. (ULEAM)**

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, representada legalmente por su Rector, **Arq. ALEJANDRO MIGUEL CAMINO SOLÓRZANO PhD**, debidamente facultado mediante Acción de Personal N° NOMBR-UATH-66, de febrero 19 del 2016, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 32 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la "**ULEAM**"; y por otra parte, **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PEDERNALES**, representada por el Ingeniero Gabriel Alcívar Robles, en su calidad de Alcalde, a quien para efecto del presente convenio se le denominará "**GADM DE PEDERNALES**", a los comparecientes se les podrá denominar como "**LAS PARTES**" cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

"**LAS PARTES**" libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente convenio de prácticas pre-profesionales, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERO.- ANTECEDENTES:**

**1.1** El Plan Nacional del buen vivir, en su segundo objetivo expone, que "es competencia del Estado mejorar las capacidades y potencialidades de la ciudadanía". Para dar cumplimiento a esta disposición constitucional, la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología SENESCYT, dispone a las Universidades y Escuelas Politécnicas e Institutos de investigación, implementar programas de investigación científica, como medios para generar conocimiento, así como también ejecutar acciones de extensión universitaria que tengan como fin vincular a la Universidad con la sociedad civil.

**1.2** La Universidad Laica "ELOY ALFARO" de Manabí, fue creada mediante ley N° 10, publicada en el Registro Oficial N° 313 de noviembre 13 del 1985, es una comunidad académica de educación superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior (CES) y la institución (Universidad), resoluciones y acuerdos de sus órganos colegiados y de su primera autoridad ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y Extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

La Universidad es una institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido y sustentable, impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de manabitas y ecuatorianos.

Como institución de Educación Superior aspira ser una entidad moderna, con visión de futuro, que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimientos científicos, prácticas investigativas, con solidaridad social en cuya labor predominen los valores morales y humanos, que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socio económico de Manabí y el país.

Entre los fines de la Universidad se encuentra determinado el producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

La Educación es un proceso eminentemente social razón por la cual la Universidad no puede estar al margen de su desarrollo y contribuye en la solución de los problemas que aquejan su normal progreso, por tal motivo debe existir el vínculo comunidad-universidad, para fortalecer el perfil del futuro profesional, como puntal fundamental en el desarrollo de una sociedad emprendedora

Por lo expuesto, las partes declaran su interés y capacidad para suscribir un convenio marco de colaboración para establecer un estrecho apoyo al objeto de impulsar el cumplimiento de los fines comunes que tienen encomendados, en la certeza de que tal colaboración, al permitir un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles y una mayor eficacia en su gestión, permitirá obtener mejores resultados en los programas y acciones a emprender, que redundará en beneficio de las dos instituciones y, en definitiva del desarrollo científico, cultural y del progreso del país.

**1.3** La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, ULEAM, tiene como Misión “La búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia, la ciencia, la cultura y el bienestar regional y nacional, que haga posible dentro del ámbito de sus facultades un desarrollo sostenido y sustentable; impartiendo una enseñanza académica, científica, tecnológica y humanista con fundamentación ética y moral, que aporte decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida de manabitas y ecuatorianos”.

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, ULEAM, Campus Pedernales, en la actualidad cuenta con una Granja Experimental misma que tiene una extensión de 106 hectáreas y una importante infraestructura idóneas para llevar adelante actividades académicas, de investigación científica, y de vinculación con la sociedad civil.

**1.4** EL GADM DE PEDERNALES, es una institución pública, subordinada al Código Orgánico de ordenamiento territorial y Autonomías Descentralizadas y Leyes conexas del Estado, cuyo objetivo primordial es mejorar la calidad y condiciones de vida de los habitantes del cantón, mediante acciones sustentables, para lo cual impulsará planes, programas y proyectos orientados a proteger y mejorar las condiciones ambientales, para lo cual requiere el apoyo de las instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, que tengan interés en apoyar acciones de esta naturaleza.

## **SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES.-**

### **2.1 La Constitución De La República Del Ecuador establece:**

**“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado.-... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.**

**“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”**

**“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;**

**“Art 277.- “Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) 6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada.”;**

**“Art. 343.- El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.**

**El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”.**

**“Art. 350.- El sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.**

**“Art. 385.- “El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y**

*contribuyan a la realización del buen vivir;”*

**“Art. 387.-** *“Será responsabilidad del Estado: [...] 1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. [...] 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay. [...] 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley. [...] 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales...”;*

## **2.2 La Ley Orgánica De Educación Superior, señala:**

**“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.-** *El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

*En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.*

**“Art. 48.- Del Rector o Rectora.-** *El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”*

**“Art. 107.- Principio de pertinencia.-** *El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.*

**“Art. 127.- Otros programas de estudio.-** *Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados.*

*Los estudios que se realicen en esos programas no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y posgrado que se regulan en los artículos precedentes.*

### **2.3 El Estatuto De La Universidad Laica “Eloy Alfaro” De Manabí, determina:**

**“Art. 19. Atribuciones y responsabilidades del Consejo Académico.- Son atribuciones y responsabilidades del Consejo Académico, las siguientes:....**

**6.- Recomendar al/la Rector/a la suscripción de acuerdos, convenios y programas de carácter académico, con instituciones de reconocida solvencia académica, científica e investigativa a nivel nacional e internacional;**

**“Art. 34. Atribuciones del/la Rector/a.- Las atribuciones y obligaciones del/la Rector/a, son:....**

**16. Suscribir convenios de cooperación y de intercambio académico y científico, tecnológico, cultural, con instituciones nacionales o extranjeras, previo a los informes de los Consejos Académico, Administrativo y de Postgrado cuando estos los emitan en razón de sus facultades;”.**

#### **TERCERA: OBJETO.-**

Con los antecedentes expuestos, el GADM DE PEDERNALES y La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, firman el presente convenio Marco que tiene como objeto articular acciones para que de manera conjunta diseñar, implementar y evaluar proyectos, en temas de investigación científica, educación - capacitación, y vinculación con la sociedad, en los ámbitos de sus competencias.

#### **CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-**

Para el cumplimiento del objetivo de este convenio, las partes se obligan a prestar todas las facilidades para cumplir con los proyectos que se establecerán en los convenios específicos a desarrollarse en el cumplimiento de este convenio.

#### **QUINTA: COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO:**

El presente convenio estará coordinado por cada una de las instituciones: En el caso del GADM DE PEDERNALES, por el Alcalde, o el/la persona expresamente delegado por dicha autoridad; y, por parte de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, ULEAM, el Rector o el/la persona expresamente delegado por dicha autoridad.

#### **SEXTA: PLAZO Y VIGENCIA.-**

El plazo de duración del presente convenio, es de dos años (2), contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo darse por terminado con anticipación en forma unilateral de acuerdo a lo que determina la cláusula octava de este convenio.

De considerar necesario las partes podrán renovar el Convenio de Cooperación Interinstitucional, por un período igual o mayor.

El presente convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá una duración de dos (2) años, plazo que se renovará automáticamente. En caso de que una de las partes decidiera no renovar el Convenio, deberá manifestar su decisión por escrito al menos treinta (30) días antes a la fecha prevista para su vencimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se deriven de las acciones que se encuentren en ejecución a la fecha de la notificación.

#### **SÉPTIMA: CONVENIOS DERIVADOS O ESPECÍFICOS.-**

Para la ejecución del presente convenio, las partes podrán suscribir convenios específicos por medio de los cuales se detallarán de manera puntual el objetivo, las obligaciones de las partes, el plazo, financiamiento y sus especificaciones; sin perjuicio de lo anterior, las normas del presente Convenio de Cooperación se las tendrá incorporadas al convenio específico.

Los programas y acciones a emprender se desarrollarán posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante acuerdos específicos referidos a cada una de las áreas prioritarias de actuación, que se incorporarán progresivamente, a medida que se vayan formalizando, y formarán parte inseparable del presente convenio, como anexos del mismo.

Las aportaciones económicas por los costes que genere la colaboración, serán evaluadas y acordadas, por los órganos competentes de las dos Instituciones, para cada uno de los acuerdos singularizados en que ésta se concrete.

Para posibilitar la ejecución de los acuerdos singularizados en las distintas áreas, las partes firmantes podrán recabar ayudas, subvenciones y colaboraciones de otras entidades, públicas y privadas.

#### **OCTAVA: CONVENIOS MODIFICATORIOS.-**

De común acuerdo las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente convenio mediante la suscripción de la adenda correspondiente.

Para la realización de ajustes en la planificación que se acordare, éstos deberán ser aprobados por las partes, adjuntando un informe que justifique técnicamente la modificación y la planificación reajustada.

En caso de una ampliación del plazo a este instrumento, deberá ser previamente aprobado por las partes, debiéndose adjuntar los informes que justifiquen la ampliación solicitada.

#### **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-**

El presente convenio terminará por las maneras:

- a) Por cumplimiento de su objeto o del plazo establecido para su ejecución;
- b) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio;
- c) Por así exigirlo el interés público, previa notificación y motivación correspondiente cursada a una de las Partes;
- d) Por mutuo acuerdo entre las partes: De presentarse circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito por las que no fuere conveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, podrán convenir en la

- extinción de todas o algunas de las obligaciones, en el estado en que se encuentren, para lo cual se requerirá un informe de los funcionarios designados por las instituciones y avalado por las máximas autoridades de las instituciones o sus delegados; y,
- e) Por terminación unilateral del Convenio: Puede darse cuando una de las partes se encuentre incurso en las siguientes causales:
- Por incumplimiento del objeto del Convenio;
  - Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes en la ejecución de este convenio, en virtud del marco legal y normativo;
  - Por cesión o transferencia total o parcial de obligaciones o derechos derivados del convenio salvo los casos previamente definidos dentro del presente instrumento; y,
  - Por suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización expresa de ambas Partes.

De producirse una o algunas de las circunstancias antes indicadas, los funcionarios designados por las entidades, elaborarán un informe motivado con el señalamiento del incumplimiento en que ha incurrido la otra Parte y presentará los informes que correspondan, concediendo el término de diez (10) días para que la parte que corresponda, presenten las justificaciones que procedan.

En caso de que cualquiera de las partes no justifique el incumplimiento en que incurrió, se dará por terminado el presente Convenio Marco de manera anticipada y unilateral.

#### **DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-**

Las eventuales controversias o reclamaciones que pudieran surgir de la interpretación y aplicación de este Convenio Marco, sus posteriores enmiendas o cualquier cuestión no acordada relacionada con su contenido, serán resueltas en forma directa y amigable por las partes, en el plazo de hasta treinta (30) días, contados a partir de la notificación. De no mediar acuerdo alguno y persistir las divergencias, las Partes convienen someter las controversias al procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, así como a la normativa que rige dicho Centro.

De no alcanzarse un Acuerdo de Mediación, las Partes se someterán a la competencia y jurisdicción de los jueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo.

#### **DÉCIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE.-**

La legislación aplicable a este Convenio es la ecuatoriana. Respecto de todo lo que no se encuentre estipulado en el presente instrumento, las partes estarán sujetas a lo establecido en la normativa vigente aplicable.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO.-**

Para los efectos legales de este convenio las partes convienen en fijar su domicilio en la ciudad de Manta, renunciando expresamente a cualquier otro domicilio que no fueren los señalados anteriormente:

**UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ**

**Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí (Ecuador):**

**Dirección:** Vía a San Mateo, Cdlá. Universitaria

**Teléfonos:** (+593) 052623009 / 052623040

**Email:** [alejandro.camino@uleam.edu.ec](mailto:alejandro.camino@uleam.edu.ec)

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PEDERNALES**

**Dirección:** Calle América López Vía a San Vicente Oficinas (provisionales)

**Teléfono:** 053-019-607

**Email:** <http://www.pedernales.gob.ec>

**DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-**

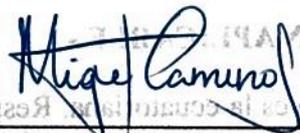
Se agregan como documentos habilitantes del presente Convenio Marco, los siguientes documentos:

1. Copia de la Acción de Personal con el que se designa Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.
2. Copia de la cedula de identidad del Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí;
3. Copia de la cedula de identidad del señor Néstor Gabriel Alcívar Robles, alcalde del cantón Pedernales.
4. Copia del nombramiento donde se designa Alcalde del Cantón Pedernales.
- 5.

**DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES**

Las partes aceptan en su totalidad y de manera expresa el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, por haber sido elaborado de conformidad a los intereses institucionales que representan, y, declaran expresamente estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia y conformidad del presente convenio, las partes proceden a suscribir en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor cada uno, en la ciudad de Manta a los 29 días de septiembre del 2017.



Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano. PhD

**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**



Ingeniero Gabriel Alcívar Robles

**ALCALDE DEL CANTON PEDERNALES**